

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 097/2010

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

El Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 008/2010 de 5 de enero de 2010, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del BCB.

El Acta N° 31/2010 de la Reunión Ordinaria del Directorio correspondiente al 27 de julio de 2010.

La nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2315/2010 de 10 de agosto de 2010, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía de Finanzas Públicas.

El Informe Técnico BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2010-83 de 11 de agosto de 2010, de la Gerencia de Administración.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2010-253 de 12 de agosto de 2010, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 44 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que la referida norma en su artículo 54 incisos a) y o) señala que el Directorio del BCB, tiene la atribución de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran

//2. R.D. N° 097/2010

necesarias para que la Institución cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB.

Que la Ley N° 1178 implanta los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, entre los que figura el Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Asimismo, dicha norma en su artículo 27, señala que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 181, en el inciso j) de su artículo 5 y el párrafo II del párrafo I de su artículo 11, determinan que los reglamentos específicos de las entidades públicas deben ser compatibilizados por el Órgano Rector.

Que conforme el Acta N° 031/2010, el Directorio del BCB aprobó la modificación de los artículos 5, 17 y 21 del RE-SABS del BCB y dispuso su remisión al Órgano Rector para su compatibilización.

Que de acuerdo a la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2315/2010 de 10 de agosto de 2010, la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que las modificaciones de los artículos 5, 17 y 21 del RE-SABS del BCB, no vulneran la normativa de contrataciones, por lo que debe ser aprobado mediante resolución expresa.

Que mediante el Informe Técnico BCB-GADM-SSG-DCC-IONF-2010-83, la Gerencia de Administración recomienda gestionar ante el Directorio la aprobación de las modificaciones al RE-SABS del BCB, mediante resolución expresa.

Que mediante el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2010-253, la Gerencia de Asuntos Legales, señala que la modificación de los artículos 5, 17 y 21 del RE-SABS del BCXB es procedente, por lo que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor considere su aprobación por dos tercios de votos de sus miembros, conforme dispone el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar la modificación de los artículos 5, 17 y 21 del Reglamento Específico del Sistema Administración de Bienes y Servicios del BCB, de la siguiente manera:

//3. R.D. N° 097/2010

Dice:

Artículo 5.- (Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE)

El Presidente del Banco Central de Bolivia, en su calidad de Primera Autoridad Ejecutiva de la Institución, ejercerá las atribuciones y funciones que el Decreto Supremo N° 0181 le asignan a la MAE, salvo aquellas atribuciones asignadas expresamente al Directorio de acuerdo a la Ley N° 1670.

“Debe Decir:

Artículo 5.- ((Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE)

El Presidente del Banco Central de Bolivia, en su calidad de Primera Autoridad Ejecutiva de la Institución, de acuerdo a la Ley N° 1670, ejercerá las atribuciones y funciones que el Decreto Supremo N° 0181 le asigna a la MAE, excepto para la impresión de billetes y acuñación de monedas, procesos en los que las atribuciones serán ejercidas por el Directorio como Máxima Autoridad del BCB; y para la disposición de bienes, sujeta a lo dispuesto por el artículo 42 de este Reglamento.”

Dice:

Artículo 17.- (Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública-RPC)

Se designará como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) al Gerente General.

El RPC, que será designado por la MAE mediante resolución expresa, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Licitación Pública, sus funciones están establecidas en el artículo 33 de las Normas Básicas.

“Debe Decir:

Artículo 17.- (Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública-RPC)

Se designará como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) al Gerente General, salvo en los procesos de impresión de billetes y acuñación de monedas, incluidas las conmemorativas, en cuyo caso el RPC podrá ser el Presidente del BCB.

//4. R.D. N° 097/2010

El RPC que será designado por la MAE mediante resolución expresa, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, bajo la modalidad de Licitación Pública, sus funciones están establecidas en el artículo 33 de las Normas Básicas.

En caso de interposición de recursos de impugnación, en los procesos de impresión de billetes y acuñación de monedas, incluidas las conmemorativas, estos serán resueltos por el Directorio del BCB, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 0181.”

Dice:

Artículo 21.- (Comisión de Calificación)

La Comisión de Calificación estará conformada por:

- a) Presidente: Gerente de Operaciones Monetarias
- b) Secretario: Gerente de Administración
- c) Vocal Técnico 1: Subgerente de Tesorería
- d) Vocal Técnico 2: Jefe del Departamento de Tesorería
- e) Vocal 1: Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones
- f) Vocal 2: Supervisor de Contrataciones o Profesional en Contrataciones

“Debe Decir:

Artículo 21.- (Comisión de Calificación)

La Comisión de Calificación estará conformada por:

- a) Presidente: Gerente General
- b) Secretario: Gerente de Administración
- c) Vocal Técnico 1: Gerente de Operaciones Monetarias
- d) Vocal Técnico 2: Subgerente de Tesorería
- e) Vocal 1: Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones
- f) Vocal 2: Supervisor de Contrataciones o Profesional en Contrataciones”

Artículo 2.- Las modificaciones de los artículos 5, 17 y 21 del RE-SABS del BCB, entrarán en vigencia a partir de la fecha.

Artículo 3.- Las actuaciones efectuadas durante el curso de cualquier proceso de contratación de impresión de billetes y acuñación de monedas incluidas las conmemorativas, iniciado con anterioridad a la aprobación de la modificación de los artículos 5, 17 y 21 del RE-SABS del BCB, son plenamente válidas y surten todos sus

//5. R.D. N° 097/2010

efectos legales correspondientes. El Presidente a.i., en su condición de RPC, asumirá sus responsabilidades en el estado en que se encuentren los procesos de contratación anteriormente iniciados.

Artículo 4.- La Gerencia General y la Gerencia de Administración quedan encargadas de la ejecución de la presente resolución.

La Paz, 17 de agosto de 2010

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez